



PROVINCIA DE SANTA FE
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

RESOLUCIÓN (ST) 1403/2009

Estatutos, Convenios y Escalas. Gastronómicos. Albergues Transitorios, CCT 397/2004. Acuerdo de recomposición salarial. Homologación. Vigencia

SUMARIO: Se declara homologado el Acuerdo suscripto entre la Unión de Trabajadores del Turismo Hoteleros y Gastronómicos de la República Argentina y la Federación Argentina de Alojamientos por Horas.

Bajo dicho Acuerdo, se estipula el pago de un adicional remunerativo que se integra a los salarios básicos a partir del 1 de mayo de 2010.

Asimismo, se dispone la continuidad de la denominada "contribución solidaria", oportunamente pactada en la resolución (ST) 777/2008, que vence el 30 de setiembre de 2009, prorrogándola por un nuevo periodo de 12 meses, a partir del 1 de octubre de 2009 y hasta el 30 de setiembre de 2010.

JURISDICCIÓN:	Nacional
ORGANISMO:	Sec. Trabajo
FECHA:	21/10/2009
BOL. OFICIAL:	-
VIGENCIA DESDE:	21/10/2009
VIGENCIA HASTA:	-
ACTIVIDAD:	GASTRONÓMICOS
RAMA:	ALBERGUES TRANSITORIOS
CONVENIO COLECTIVO:	397/2004

Estatutos, Convenios y Escalas

12/11/2009

Legislación

VISTO:

El expediente 1.259.889/08 del Registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, las leyes 14250 (t.o. 2004), 20744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del Acuerdo suscripto entre la Unión de Trabajadores del Turismo Hoteleros y Gastronómicos de la República Argentina por la parte gremial y la Federación Argentina de Alojamientos por Horas por la parte empresaria, obrante a fojas 5/10 del expediente 1.333.416/09 agregado como fojas 57 al principal, conforme lo dispuesto en la ley 14250 de negociación colectiva (t.o. 2004).

Que el Acuerdo traído a estudio estipula el pago de un adicional remunerativo que se integra a los salarios básicos a partir del 1 de mayo de 2010, para los trabajadores alcanzados por el convenio colectivo de trabajo 397/2004, del que los agentes negociales resultan partes signatarias.

Que asimismo, dicho texto convencional prorroga el pago de la suma no remunerativa pactada en el Acuerdo homologado por la resolución (ST) 777 de fecha 16 de julio de 2008.

Que en tal sentido, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a los conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente la atribución heterónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en el presente.



PROVINCIA DE SANTA FE
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la ley 20744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se han acreditado los recaudos formales exigidos por la ley 14250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el decreto 900/1995.

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO

RESUELVE:

Art. 1 - Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre la Unión de Trabajadores del Turismo Hoteleros y Gastronómicos de la República Argentina por la parte gremial y la Federación Argentina de Alojamientos por Horas por la parte empresaria, obrante a fojas 5/10 del expediente 1.333.416/09 agregado como fojas 57 al expediente 1.259.889/08, conforme a lo dispuesto en la ley 14250 (t.o. 2004).

Art. 2 - Regístrese la presente resolución en el Departamento Despacho dependiente de la Subsecretaría de Coordinación. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo, obrante a fojas 5/10 del expediente 1.333.416/09 agregado como fojas 57 al expediente 1.259.889/08.

Art. 3 - Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

Art. 4 - Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la ley 20744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el convenio colectivo de trabajo 397/2004.

Art. 5 - Hágase saber que en el supuesto que este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y/o de esta resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el artículo 5 de la ley 14250 (t.o. 2004).

Art. 6 - De forma.

REGISTRACIÓN

Expediente 1.259.889/08

Buenos Aires, 22 de octubre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la resolución (ST) 1403/2009 se ha tomado razón del Acuerdo obrante a fojas 5/10 del expediente 1.333.416/09, agregado como fojas 57 al expediente de referencia, quedando registrado con el número 1224/2009.

ACUERDO SALARIAL

DISPONE EL PAGO DE ASIGNACIONES REMUNERATIVAS

Expediente 1.259.889/08

En la sede de la entidad gremial sita en la Avenida de Mayo 930 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los dos (2) días del mes de setiembre de 2009, se reúnen por una parte la Unión de Trabajadores del Turismo Hoteleros y Gastronómicos de la República Argentina (UTHGRA) Personería Gremial 110, representada en este acto por sus dirigentes y miembros paritarios, los señores José Luis Barrionuevo, Norberto Latorre, Juan José Bordes, Armando Ribera, Miguel Ángel Haslop y la señora Susana Álvarez, con el patrocinio letrado del doctor Demetrio Oscar González Pereira; y por la otra, en representación de la Federación Argentina de Alojamientos por Horas (FADAPH), los señores Alberto López, César García, Carlos Lalin Iglesias, Daniel Julio Contardi, Alejandro Losada y José Manuel Capelo Eiroa, asistidos por el doctor José María Vila Alen.



PROVINCIA DE SANTA FE
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

En uso de las facultades que la ley les confiere y conforme mandatos obtenidos de sus cuerpos orgánicos, los miembros paritarios de ambas partes, acuerdan:

1) Disponer que a partir del día 1 de setiembre del corriente año y por dicho mes y por el mes de octubre de 2009, un adicional remunerativo, que no se integra a los básicos de convenio, representativo del 15% de los salarios básicos vigentes al 31 de agosto del corriente año, conforme el siguiente detalle:

CATEGORÍA PROFESIONAL	ADICIONAL REMUNERATIVO ACUERDO SALARIAL 2009	INICIAL
Conserje principal	\$ 417	\$ 263
Conserje	\$ 323	\$ 225
Gobernanta	\$ 299	\$ 210
Oficial de oficios varios	\$ 285	\$ 204
Empleado administrativo y de marketing y/o vigilador	\$ 278	\$ 198
Mucama y/o lavandera	\$ 260	\$ 192
Ayudante general y/o playero	\$ 240	\$ 183

2) Disponer a partir del 1 de noviembre del corriente año y por ese mes y el mes de diciembre de 2009, enero y febrero de 2010, un adicional remunerativo, que no se integra a los básicos de convenio, representativo del 20% de los salarios básicos vigentes al 31 de agosto del corriente año, para cada uno de ellos, comprensivo del indicado en el punto 1 precedente.

CATEGORÍA PROFESIONAL	ADICIONAL REMUNERATIVO ACUERDO SALARIAL 2009	INICIAL
Conserje principal	\$ 556	\$ 350
Conserje	\$ 430	\$ 300
Gobernanta	\$ 398	\$ 280
Oficial de oficios varios	\$ 380	\$ 272
Empleado administrativo y de marketing y/o vigilador	\$ 370	\$ 264
Mucama y/o lavandera	\$ 346	\$ 256



PROVINCIA DE SANTA FE
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Ayudante general y/o playero	\$ 320	\$ 244
------------------------------	--------	--------

3) Disponer a partir del 1 de marzo de 2010 y por ese mes y el mes de abril de 2010, un adicional remunerativo, que no se integra a los básicos, representativo del 25% de los salarios básicos vigentes al 31 de agosto del año 2009, para cada uno de ellos, comprensivo de los indicados en los puntos 1 y 2 precedentes.

CATEGORÍA PROFESIONAL	ADICIONAL REMUNERATIVO ACUERDO SALARIAL 2009	INICIAL
Conserje principal	\$ 695	\$ 438
Conserje	\$ 538	\$ 375
Gobernanta	\$ 498	\$ 350
Oficial de oficios varios	\$ 475	\$ 340
Empleado administrativo y de marketing y/o vigilador	\$ 463	\$ 330
Mucama y/o lavandera	\$ 433	\$ 320
Ayudante general y/o playero	\$ 400	\$ 305

4) Dichas sumas, se detallarán por separado en los recibos de haberes bajo la denominación "Acuerdo salarial 2009", sin incorporación a los básicos de convenio durante el período comprendido entre el mes de setiembre de 2009 y abril de 2010 ambos inclusive.

5) Las partes pactan a partir de las fechas indicadas en cada caso, y previa homologación por parte de la autoridad administrativa, el pago del adicional mencionado precedentemente.

6) Disponer que a partir del 1 de mayo del 2010, el adicional remuneratorio denominado "Acuerdo salarial 2009" establecido en el punto 3 sea incorporado a los básicos de convenio de cada categoría profesional vigentes al 31 de agosto de 2009, quedando los básicos de convenio a partir de dicha fecha de la siguiente manera:

CATEGORÍA PROFESIONAL	BÁSICOS DE CONVENIO A PARTIR DE MAYO 2010	CATEGORÍA INICIAL
Conserje principal	\$ 3.475	\$ 2.188
Conserje	\$ 2.688	\$ 1.875
Gobernanta	\$ 2.488	\$ 1.750



PROVINCIA DE SANTA FE
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Oficial de oficios varios	\$ 2.375	\$ 1.700
Empleado administrativo y de marketing y/o vigilador	\$ 2.313	\$ 1.650
Mucama y/o lavandera	\$ 2.163	\$ 1.600
Ayudante general y/o playero	\$ 2.000	\$ 1.525

7) Asimismo, las partes para el período objeto del presente Acuerdo salarial 2009 coinciden en que existen razones específicas que ameritan la continuidad para las jurisdicciones que más abajo se detallan, la imposición de la suma adicional fija a las remuneraciones de los trabajadores comprendidos en el convenio colectivo de trabajo 397/2004 conforme categoría profesional, de carácter no remuneratorio, oportunamente suscripta en el Acuerdo salarial 2008, que se mantendrá en los mismos montos, pagadera mensualmente a partir de los haberes correspondientes al mes de setiembre de 2009 y hasta los haberes del mes de abril de 2010 inclusive, lo que así se acuerda.

El detalle de localidades y jurisdicciones sometidas al presente Adicional no Remuneratorio es el siguiente: Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los Partidos de Avellaneda, Lanús, Lomas de Zamora, Almirante Brown, Presidente Perón, San Vicente, Quilmes, Florencio Varela, Berazategui, La Plata, Berisso, Ensenada, Magdalena, Coronel Brandsen, Punta Indio, Ezeiza, Esteban Echeverría, Cañuelas, Morón, Merlo, Moreno, Hurlingham, Ituzaingó, La Matanza, Tres de Febrero, José C. Paz, San Miguel, San Martín, Pilar, Malvinas Argentinas, Vicente López, San Isidro, San Fernando, Tigre, Escobar, Exaltación de la Cruz, Campana y Zárate.

Las sumas otorgadas por dicho concepto y que figuraran en recibos de haberes mes a mes hasta su vencimiento con la denominación "Adicional suma fija no remunerativo Acuerdo salarial 2009" son, conforme categoría profesional, las siguientes:

CATEGORÍA PROFESIONAL	SETIEMBRE DE 2009 A ABRIL DE 2010	INICIAL
Conserje principal	\$ 170	\$ 105
Conserje	\$ 130	\$ 90
Gobernanta	\$ 120	\$ 85
Oficial de oficios varios	\$ 110	\$ 80
Empleado administrativo y de marketing y/o vigilador	\$ 100	\$ 80
Mucama y/o lavandera	\$ 100	\$ 80
Ayudante general y/o playero	\$ 100	\$ 80

A partir de los haberes del mes de mayo de 2010 y hasta la próxima negociación salarial la suma denominada "Adicional suma fija no remunerativo Acuerdo Salarial 2009" se incrementará conforme los siguientes montos y para cada categoría profesional del convenio, a saber:



PROVINCIA DE SANTA FE
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

CATEGORÍA PROFESIONAL	ADICIONAL NO REMUNERATIVO ESPECIAL MAYO 2010 EN ADELANTE	INICIAL
Conserje principal	\$ 209	\$ 1.325
Conserje	\$ 161	\$ 113
Gobernanta	\$ 150	\$ 105
Oficial de oficios varios	\$ 143	\$ 102
Empleado administrativo y de marketing y/o vigilador	\$ 139	\$ 99
Mucama y/o lavandera	\$ 130	\$ 96
Ayudante general y/o playero	\$ 120	\$ 92

8) Contribución solidaria: La representación sindical dispone la continuidad de la denominada "contribución solidaria" oportunamente pactada en el Acuerdo salarial de fecha 4 de junio de 2008 y homologado mediante resolución (ST) 777/2008 y que vence el 30 de setiembre de 2009, prorrogándola por un nuevo período de 12 (doce) meses, a partir del 1 de octubre de 2009 y hasta el 30 de setiembre de 2010.

La misma consiste en una contribución a cargo de la totalidad de los trabajadores dependientes incluidos en el ámbito del convenio colectivo de trabajo 397/2004, consistente en el 2% (dos por ciento) mensual del total de las remuneraciones sujetas a aportes y contribuciones legales. La entidad gremial mantendrá la afectación de los importes percibidos a cubrir los gastos ya realizados y a realizarse en la gestión y concertación de convenios y Acuerdos colectivos, salariales y de todo tipo y al desarrollo de la acción social y asistencial para el universo de representados y su grupo familiar, conforme lo autoriza expresamente el artículo 9 de la ley 14250.

Se deja aclarado que en el caso de trabajadores afiliados a la UTHGRA el monto de la cuota sindical absorbe el monto de la contribución especial solidaria establecida en el presente Acuerdo, no debiendo realizarse retención por este concepto a dichos dependientes.

A tal fin la representación sindical peticiona que la autoridad administrativa disponga en el auto homologatorio que la parte empresarial actúe como agente de retención y depósito de dicha contribución a la orden de UTHGRA en las cuentas bancarias correspondientes a cada Seccional designada para el depósito de las cuotas sindicales, la cual contará con un ítem separado para el presente rubro. El depósito se efectuará por mes vencido del 1 al 15 del mes subsiguiente.

La representación empresarial toma conocimiento y acatará lo que la autoridad administrativa disponga a ese efecto en la resolución homologatoria.

9) Las partes firmantes, atento el Acuerdo salarial arribado que comprende la expectativa inflacionaria del corriente año, se comprometen durante el lapso que comprende la reestructuración salarial y hasta el mes de junio de 2010 inclusive a mantener la debida armonía y paz social entre la entidad sindical y la representación empresarial y sus asociadas y a reunirse posteriormente al período involucrado, a efectos de analizar la evolución y la situación laboral del sector. Sin perjuicio de ello las partes son contestes y así se comprometen que, en el caso de producirse en el período arriba indicado, situaciones que disparen los índices inflacionarios y ellos perjudiquen el poder adquisitivo de los salarios de los trabajadores del sector, se reunirán ambas partes a tratar exclusivamente la recomposición salarial que pudiese corresponder.

10) Atento que el presente Acuerdo salarial supera el plazo de vigencia estipulado en el convenio colectivo de trabajo 397/2004, y sus posteriores prorrogadas efectuadas en negociaciones salariales anteriores, las partes acuerdan en prorrogarlo nuevamente en todos sus términos, sean originales o modificaciones posteriores oportunamente homologadas por ese Ministerio, hasta el 31 de diciembre de



PROVINCIA DE SANTA FE
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

2010. Mientras tanto, las partes de común acuerdo ratifican lo expresado en el artículo 5 del convenio colectivo de trabajo 397/2004 referido a la ultraactividad de las cláusulas normativas y obligacionales hasta tanto se suscriba y homologue una nueva convención colectiva de trabajo para el sector.

11) Las partes acuerdan que la vigencia del presente Acuerdo salarial se establece a partir de los haberes del mes de setiembre de 2009 extendiéndose hasta el mes de junio de 2010 inclusive.

Ambas partes manifiestan que elevarán el presente Acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social solicitando la debida homologación del presente convenio salarial y su incorporación a las normas del convenio colectivo de trabajo 397/2004.

En prueba de conformidad se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.